



RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría
Jurídica Distrital

Resolución 4 de 2007 Secretaría Distrital de Hacienda - Contador General de Bogotá D.C.

Fecha de Expedición:
28/12/2007
Fecha de Entrada en Vigencia:
28/12/2007
Medio de Publicación:
Registro Distrital 3920 de enero 29 de 2008
Temas
✉

RESOLUCIÓN DDC-000004 DE 2007

(Diciembre 28)

Por la cual se establecen los plazos, requisitos y procedimientos para la presentación de la información contable necesaria en el proceso de consolidación en el Distrito Capital

EL CONTADOR GENERAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 17 de 1995, el Decreto 545 del 29 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que la función pública está al servicio de los intereses generales de la comunidad.

Que la Resolución 139 de 1999, por medio de la cual se precisan los criterios y procedimientos con los cuales la Contaduría General de la Nación ejecuta técnicamente los procesos de consolidación del sector público y de sus niveles nacional y territorial, describe algunos criterios básicos en materia de consolidación e incorpora al Distrito Capital en el ámbito de aplicación.

Que en el párrafo transitorio del artículo 28 de la Resolución 139 de 1999, el Contador General de la Nación manifiesta que la descentralización del proceso de consolidación se hará en forma progresiva, garantizando previamente el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos de consolidación.

Que el Contador General de la Nación no ha dado instrucciones a las entidades para adelantar el proceso de consolidación, pero en el contexto de la competencia interna del Distrito, su desarrollo e implementación es responsabilidad de la Dirección Distrital de Contabilidad y deberá acoger rigurosamente los criterios básicos dispuestos en la Resolución 139 de 1999, lo cual incluye la parametrización de las aplicaciones adecuadas para tal fin.

Que la Contaduría General de la Nación dispuso en el artículo 6º de la Resolución 550 del 19 de diciembre de 2005, que los entes públicos y privados que integran el Sistema CHIP, suprimieran el envío de los estados contables básicos, no obstante deban generarse para uso interno en la entidad y para atender requerimientos de organismos de control y de otros usuarios de la información, dando lugar a que la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad solicite los que considere necesarios para preparar los Estados Contables de Bogotá D.C. y del Sector Público Distrital.

Que la Resolución 248 del 6 de julio de 2007, establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación.

Que la Resolución 375 del 17 de septiembre de 2007, modifica los artículos 10º y 11º de la Resolución 248 de 2007 respecto a los plazos de reporte de la información contable a la Contaduría General de la Nación.

Que el artículo 9º del Acuerdo 17 del 24 de septiembre de 1995, define las funciones a cargo de la Dirección de Contabilidad del Distrito, entre las cuales se destacan las señaladas en los siguientes numerales:

2. *Impartir las instrucciones pertinentes para la elaboración del Balance General del Distrito, con arreglo a las normas superiores, en particular las dictadas por el Contador General de la Nación, a los métodos técnicos y procedimientos de información, seguimiento, evaluación y control necesarios.*

4. Supervisar la consolidación de la Contabilidad General de las Entidades Descentralizadas, Fondos de Desarrollo Local, Organismos de Control Distrital y Administración Central, de forma que permita determinar la situación financiera y patrimonial del Distrito Capital, de acuerdo con lo preceptuado sobre la materia por el Contador General de la Nación.

5. Establecer los procedimientos y plazos para que los servidores públicos reporten información contable para su consolidación, de acuerdo con las instrucciones expedidas por el Contador General de la Nación.

11. Remitir oportunamente el Balance General Distrital al Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., a la Secretaría de Hacienda y a la Contraloría Distrital, para los fines de su competencia."

Que el Decreto 545 del 29 de diciembre de 2006 describe las funciones de la Dirección Distrital de Contabilidad y del Contador General de Bogotá.

Que la Resolución 020 del 20 de septiembre de 2006 expedida por la Contraloría de Bogotá D.C., prescribe los métodos y establece la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, reglamenta su revisión y unifica la información que se presenta a este Organismo.

Que a partir del reporte de información contable correspondiente al cierre de la vigencia 2006, la Contaduría General de la Nación - CGN, considera recibida únicamente la información cargada satisfactoriamente en el Sistema CHIP y en consecuencia suspendió el suministro del validador tradicional transportable que entregaba hasta ese momento en forma periódica, razón por la cual la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad diseñó un instrumento de validación de la información contable reportada por las entidades del nivel Distrital para efectos de agregación y consolidación de los Estados Contables de Bogotá D.C. y del Sector Público Distrital de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Que el numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, determina como falta gravísima no dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los plazos, requerimientos y procedimientos establecidos en la presente resolución, deberán ser cumplidos por los organismos y dependencias que conforman el sector central, las localidades y entidades descentralizadas del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONARIOS RESPONSABLES. Serán responsables ante la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad por la presentación de los estados e informes contables y el cumplimiento de las normas, procedimientos y obligaciones relacionadas, los siguientes:

a) **En el Sector Central y Localidades:** Veedor Distrital, Personero Distrital, Contralor de Bogotá D.C., Director Administrativo y Financiero del Concejo de Bogotá D.C., Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes o Directores de Unidades Administrativas Especiales, Alcaldes Locales, Jefes de Áreas Financieras y los Jefes o Responsables del Área Contable.

b) **En el Sector Descentralizado:** Los Representantes Legales, Jefes de Áreas Financieras, Jefes de Contabilidad y/o Contadores y Revisor Fiscal cuando la entidad esté obligada a tenerlo. La responsabilidad y funciones del Revisor Fiscal se circunscriben a las normas que al respecto están integradas en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, los estatutos internos de la entidad y demás normas legales que le asignan funciones.

ARTÍCULO TERCERO. ACTIVIDADES PREVIAS AL CIERRE CONTABLE. Todos los entes públicos distritales deben garantizar un cierre integral de cada una de las áreas que generan hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, de conformidad con lo previsto en el Instructivo No. 1 del 3 de diciembre de 2007 expedido por la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMACIÓN Y PLAZOS SECTOR CENTRAL Y LOCALIDADES. Los organismos y dependencias del sector central y las localidades, deberán reportar a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad - dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al cierre del período respectivo, la información financiera, económica, social y ambiental relacionada a continuación:

1. Información Mensual

a. Reporte y conciliación de operaciones de enlace y depósitos entregados en administración.

2. Información Trimestral. Además de la información mensual, en forma trimestral los organismos y dependencias del sector central y las localidades deben reportar:

a. CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS.

b. CGN2005_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS.

c. Certificación suscrita por el representante legal y el contador público, la cual debe contener la declaración expresa y breve de que los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad; que la contabilidad se elaboró conforme a la normatividad contenida en el Régimen de Contabilidad Pública, y que la información revelada refleja de forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad.

3. Información Semestral. Además de la información mensual y trimestral, semestralmente los organismos y dependencias del sector central y las localidades deben reportar:

a. Balance General a nivel de cuenta. Sólo se deberá presentar en forma comparativa al cierre de la vigencia.

b. Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a nivel de cuenta. Sólo se deberá presentar en forma comparativa al cierre de la vigencia.

4. Información anual. Además de la información mensual, trimestral y semestral, anualmente los organismos y dependencias del sector central y las localidades deben reportar:

a. CGN2005NG_003_NOTAS_DE_CARACTER_GENERAL

b. CGN2005NE_003_NOTAS_DE_CARACTER_ESPECIFICO

c. Notas a los estados contables en texto

- d. Copia del Informe de Control Interno Contable - MCICO preparado de conformidad con lo dispuestos en la Resolución 393 de 2007 - Instructivo No. 2 del 10 de diciembre de 2007, expedidos por la Contaduría General de la Nación. El informe original deberá enviarse a la Veeduría Distrital en las condiciones y plazos que este Organismo establezca.
- e. Copia del dictamen e informe de observaciones de carácter contable emitido por el Organismo de Control Fiscal y la correspondiente respuesta, dentro del mes siguiente a su formalización.
- f. Copia del plan de mejoramiento definido con la Contraloría de Bogotá D.C. dentro del mes siguiente a su formalización. Así mismo, a más tardar el 15 de febrero siguiente, deberán adjuntar copia del informe de ejecución del mismo durante la vigencia anterior.
- g. Demás estados contables, informes o formularios que reglamente la Contaduría General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los organismos y dependencias que adelanten procesos de agregación y/o consolidación de información financiera, económica, social y ambiental, presentarán la información trimestral, dentro de los diez y siete (17) días calendario del mes siguiente al cierre del período

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información correspondiente al cierre de cada vigencia se deberá entregar a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad, dentro de los primeros diez y siete (17) días calendario del mes de enero de la siguiente vigencia. Los organismos y dependencias que adelanten procesos de agregación y/o consolidación presentarán dicha información dentro de los veinticinco (25) días calendario de enero de la siguiente vigencia.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en forma mensual los organismos y dependencias del sector central y las localidades, deben generar los estados contables básicos para uso interno y publicarlos en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general, para efectos del control social.

PARÁGRAFO CUARTO. El Informe del Boletín de Deudores Morosos del Estado, deberá presentarse con corte a 31 de mayo y a 30 de noviembre, el 5 de junio y 5 de diciembre, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMACIÓN ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las entidades descentralizadas, deberán reportar la siguiente información financiera, económica, social y ambiental ante la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad, en los plazos establecidos por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 375 de 2007 expedida por la Contaduría General de la Nación o las demás que la modifiquen o deroguen.

1. Información Trimestral

- a. CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS - en Excel de acuerdo con el modelo anexo.
- b. CGN2005_002_OPERACIONES _ RECÍPROCAS - en Excel de acuerdo con el modelo anexo.
- c. Formato DDC-2007-100 Operaciones Recíprocas con Organismos y Dependencias del sector central y Localidades en Excel de acuerdo con el modelo anexo.
- d. Certificación suscrita por el representante legal y el contador público, la cual debe contener la declaración expresa y breve de que los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad; que la contabilidad se elaboró conforme a la normatividad contenida en el Régimen de Contabilidad Pública, y que la información revelada refleja de forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad.

2. Información Semestral. Además de la información trimestral, las entidades descentralizadas deben reportar semestralmente:

- a. Balance General a nivel de cuenta. Sólo se deberá presentar en forma comparativa al cierre de la vigencia.
- b. Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a nivel de cuenta. Sólo se deberá presentar en forma comparativa al cierre de la vigencia.
- c. Para empresas societarias se requiere la tabla de composición patrimonial siempre que los porcentajes de participación de los inversionistas se modifiquen.

3. Información Anual. Además de la información trimestral y semestral, las entidades descentralizadas deben reportar anualmente:

- a. CGN2005NG_003_NOTAS _DE_CHARACTER_GENERAL.
- b. CGN2005NE_003_NOTAS _DE_CHARACTER_ESPECIFICO.
- c. Notas a los estados contables en texto.
- d. Estado de Cambios en el patrimonio
- e. Estado de Flujos de Efectivo (sólo entidades obligadas por la Contaduría General de la Nación).
- f. Copia del Informe de Control Interno Contable MCICO preparado de conformidad con lo dispuestos en la Resolución 393 de 2007 - Instructivo No. 2 del 10 de diciembre de 2007, expedidos por la Contaduría General de la Nación.
- g. Las entidades obligadas a tener Revisor Fiscal, deberán adjuntar el dictamen sobre los estados contables al cierre de la vigencia con el correspondiente informe previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.
- h. Copia del dictamen e informe de observaciones de carácter contable emitido por el Organismo de Control Fiscal y la correspondiente respuesta, dentro del mes siguiente a su formalización.
- i. Copia del plan de mejoramiento definido con el Organismo de Control Fiscal dentro del mes siguiente a su formalización. Así mismo, a más tardar el 15 de febrero siguiente deberán adjuntar copia del informe de ejecución del mismo durante la vigencia anterior.
- j. Demás estados contables, informes o formularios que reglamente la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA ANÁLISIS FINANCIERO. Las empresas de servicios públicos, sociedades de economía mixta, empresas sociales del estado y empresas industriales y comerciales del Distrito Capital, de conformidad con la Circular 123 del 21 de febrero de 2003 expedida por el Contador General de Bogotá, y demás normas que la deroguen o la modifiquen, deberán remitir con la información semestral los informes de análisis financiero, datos estadísticos sobre el número y tipo de servicios prestados de acuerdo con el objeto social de la entidad, informes específicos sobre el origen de las variaciones de la composición patrimonial y su respectivo impacto en la participación del Distrito Capital.

Para el caso de las empresas distritales inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia se requiere un informe semestral del comportamiento de la acción en el mercado de valores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL. Las entidades descritas en el artículo primero de la presente Resolución deberán reportar la información requerida cumpliendo los siguientes requisitos ante la Dirección Distrital de Contabilidad:

- a) Presentarse en medio magnético (CD o disquete) e impreso en forma legible, sin tachones, ni enmendaduras, ordenada, foliada y legajada.
- b) Los saldos reportados en los estados, formatos, formularios e informes deberán estar en miles de pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si la fracción de mil es de 1 a 499 y aproximar al siguiente superior si la fracción es de 500 a 999.
- c) La información reportada en medio impreso, no debe incluir cuentas y subcuentas con saldos y movimientos en ceros.
- d) Cuando la fecha de presentación coincida con un día no hábil, la información deberá entregarse el día hábil siguiente.
- e) La información debe radicarse en el despacho del Contador General de Bogotá o del Subdirector de Consolidación, Gestión e Investigación, previa validación satisfactoria en el instrumento diseñado por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad.
- f) Se entenderá recibida la información sólo si ésta es radicada en el sistema de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante comunicación escrita firmada por el Representante Legal de cada entidad, en la cual se relacionen cada uno de los informes y número de folios anexos y se deje constancia que la información reportada en medio magnético corresponde a la información preparada por la entidad para el período de corte respectivo.
- g) La información debe presentarse debidamente certificada por los funcionarios responsables señalados en el artículo 2º de la presente Resolución. Para todos los efectos además de la firma del Contador y/o Jefe de Contabilidad deberá indicarse el número de la tarjeta profesional e incluir la firma del Revisor Fiscal si es una entidad obligada a tenerlo.
- h) Las entidades que a 31 de diciembre, deban someter su información financiera, económica, social y ambiental a la aprobación de asambleas de accionistas o juntas directivas, deberán remitirla en la fecha indicada en la presente Resolución. Si la información inicialmente enviada llegare a ser modificada, deberá remitirse la nueva información con el acta de aprobación respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento.
- i) La información debe reportarse en los formatos suministrados por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad para el respectivo período.
- j) En el formulario CGN2005.001 los saldos iniciales del trimestre objeto de reporte, deben ser consistentes con los saldos finales del trimestre anterior.
- k) La información contable reportada por las entidades descentralizadas en los formularios CGN2005.001 y CGN2005.002 debe ser consistente con los saldos y movimientos reportados a la Contaduría General de la Nación para el mismo período.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES. De conformidad con lo descrito en el artículo cuarto y quinto de la presente Resolución, los organismos, dependencias, localidades y entidades descentralizadas deben entregar a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad las notas, tanto en texto (esquema tradicional) como en excel, de acuerdo con los formularios diseñados y reglamentados por la Contaduría General de la Nación: CGN2005NG_003_NOTAS_DE_CARACTER_GENERAL y CGN2005NE_003_NOTAS_DE_CARACTER_ESPECIFICO.

Respecto de la presentación e información mínima que deben contener las notas a los estados contables, son de obligatorio cumplimiento los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, las cuales deberán precisar la explicación de las variaciones cuantitativas más relevantes y los aspectos cualitativos de las mismas, a fin de proveer a sus usuarios, a la ciudadanía, a los organismos de control y a la administración, de elementos que les permita formarse un juicio sobre su contenido y conformación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con corte a 31 de diciembre de 2007 se debe incluir en las notas a los estados contables, el detalle del impacto por efecto de la homologación realizada de conformidad con lo dispuesto en la Carta Circular 072 del 13 de diciembre de 2006, expedida por el Contador General de la Nación, la cual dispuso la obligatoriedad de homologar el balance general a 31 de diciembre de 2006 con base en el nuevo catálogo de cuentas como el balance general a 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO NOVENO. INFORME DE OPERACIONES RECÍPROCAS NO CORRESPONDIENTES. En desarrollo del proceso de consolidación y como resultado del análisis, verificación y eliminación de saldos recíprocos entre entes del nivel distrital, la Dirección Distrital de Contabilidad entregará a las entidades distritales un informe semestral sobre Operaciones Recíprocas no correspondientes, el cual identificará las partidas sin correspondencia parcial o total. Con base en este informe, se requiere que la entidad:

- a) Identifique las causas que originaron las diferencias para cada una de las partidas relacionadas en el informe.
- b) Efectúe la circularización y confrontación permanente de los saldos de operaciones recíprocas.
- c) Concilie y adelante los trámites requeridos en forma conjunta con las entidades correspondientes para depurar los saldos de operaciones recíprocas no coincidentes.
- d) Clarifique la situación de cada partida teniendo en cuenta los lineamientos que para el efecto disponga la Dirección Distrital de Contabilidad.
- e) Establezca las acciones que permitan conciliar al 100% las operaciones recíprocas.
- f) Reporte únicamente los saldos de cuentas recíprocas entre entidades públicas que figuren en la tabla de correlativas de la Dirección Distrital de Contabilidad.
- g) Presente un informe firmado por el contador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. en las condiciones descritas en la Carta Circular No. 1 de la Dirección Distrital de Contabilidad o demás normas que la modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO DÉCIMO. SALDOS OPERACIONES DE ENLACE Y DEPÓSITOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL Y LOCAL. Los organismos y dependencias del sector central, deberán reportar mensualmente a la Dirección Distrital de Contabilidad la conciliación de los saldos de nivel auxiliar definidos para registrar las operaciones de enlace realizadas con la Secretaría Distrital de Hacienda o entre sí, por cualquiera de los siguientes conceptos: Gastos de inversión, ingresos recibidos, bienes, derechos y gastos de funcionamiento, diligenciando los formatos establecidos.

Así mismo, las Localidades deben reportar mensualmente la conciliación de los saldos de la cuenta "Depósitos Entregados En Administración", en los formatos establecidos para tal fin por la Dirección Distrital de Contabilidad.

PARÁGRAFO. En forma adicional a los reportes de que trata el presente artículo, se deberá remitir mensualmente un informe en el que se detallen las acciones adelantadas respecto de las partidas conciliatorias con más de sesenta días de antigüedad a la fecha de corte.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN. A partir del reporte de la información contable con corte a 31 de marzo de 2008, sólo se entenderá recibida aquella información que haya superado en forma satisfactoria el proceso de validación vía Internet, en el instrumento diseñado por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad, para efectos de agregación y consolidación de los Estados Contables de Bogotá y del Sector Público Distrital.

Sin perjuicio de los parámetros de validación vigentes en el sistema CHIP de la Contaduría General de la Nación, la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad podrá incorporar los controles de validación pertinentes que se ajusten a los criterios técnicos referidos en el Régimen de Contabilidad Pública y contribuyan al mejoramiento de la calidad de la información objeto de consolidación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras entra en funcionamiento el validador vía Internet, la información contable a 31 de diciembre de 2007, deberá validarse previamente en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad con el apoyo de los profesionales asignados para brindar asistencia técnica, hasta por lo menos un día hábil antes del vencimiento del plazo descrito en los artículos 4º y 5º de la presente Resolución, por tanto, a fin de garantizar la oportunidad en la entrega de la información se deberán subsanar las inconsistencias en forma previa a la fecha requerida de reporte.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de que la información contable reportada por las entidades descentralizadas haya superado el proceso de validación CHIP, la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad podrá solicitar el cambio de la información reportada cuando ésta no cumpla los criterios técnicos referidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad solicite el cambio de la información reportada por incumplimiento de algunas de las condiciones descritas en esta Resolución o por aplicación incorrecta de los criterios técnicos referidos en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades del Distrito Capital deben subsanar o corregir la información a más tardar el día hábil siguiente después de haber sido informadas las correspondientes observaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de su expedición, será aplicable a la información con corte a diciembre 31 de 2007 y períodos subsiguientes según corresponda y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución [DDC-000005](#) del 29 de diciembre de 2006, por la cual se fijaron fechas, requerimientos y procedimientos para la presentación de la información contable necesaria en el proceso de consolidación del Distrito Capital.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

JORGE CASTAÑEDA MONROY

Contador General de Bogotá D.C.

MODELO

FORMULARIO CGN2005_001_SALDOS Y MOVIMIENTOS

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

ENTIDAD

CÓDIGO

FECHA DE CORTE

PERÍODO DE MOVIMIENTO

Cifras en miles de pesos

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE	SALDO INICIAL	MOVIMIENTO DEBITO	MOVIMIENTO CREDITO	SALDO FINAL	SALDO FINAL CORRIENTE	SALDO FINAL NO CORRIENTE
Este código debe reportarse a nivel de seis dígitos sin puntos intermedios. Si se reportan saldos o movimientos en cuentas de presupuesto y	Descripción de la clase, grupo, cuenta y/o subcuenta de acuerdo con el catálogo general de cuentas	Debe coincidir estrictamente con el saldo final reportado el trimestre anterior					

tesorería debe reportarse los ceros al inicio del código contable							
---	--	--	--	--	--	--	--

MODELO

FORMULARIO CGN2005_002_OPERACIONES RECÍPROCAS

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

ENTIDAD

CÓDIGO

FECHA DE CORTE

Cifras en miles de pesos

CÓDIGO CONTABLE SUBCUENTA	NOMBRE	CÓDIGO INSTITUCIONAL	NOMBRE ENTIDAD	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
Este código debe reportarse a nivel de seis dígitos sin puntos intermedios.	Descripción de la subcuenta de acuerdo con el catálogo general de cuentas	Este código debe reportarse a nivel de nueve dígitos sin puntos intermedios. Si el código inicia con cero es necesario incluirlo	Nombre de la entidad registrado en la Contaduría General de la Nación		

MODELO

FORMATO DDC-2007- 100 OPERACIONES RECÍPROCAS CON ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL Y LOCAL

(Aplica solo para entidades descentralizadas del Distrito Capital)

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

ENTIDAD

CÓDIGO

FECHA DE CORTE

Cifras en miles de pesos

CÓDIGO CONTABLE SUBCUENTA	NOMBRE	CÓDIGO INSTITUCIONAL	NOMBRE ENTIDAD	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
Este código debe reportarse a nivel de seis dígitos sin puntos intermedios.	Descripción de la subcuenta de acuerdo con el catálogo general de cuentas	Este código debe reportarse a nivel de doce dígitos sin puntos intermedios, de acuerdo con el listado de códigos presentado en el anexo 3 de la Carta Circular No. 1 de la SDH - DDC	Debe reportarse de acuerdo con el anexo 3 de la Carta Circular No. 1 de la SDH - DDC	La sumatoria de los valores corrientes a nivel de subcuenta debe ser consistente con el valor reportado con el código de Bogotá D.C. en el formulario CGN2005_002	La sumatoria de los valores no corrientes a nivel de subcuenta debe ser consistente con el valor reportado con el código de Bogotá D.C. en el formulario CGN2005_002

NOTA: Publicada en el Registro Distrital 3920 de enero 29 de 2008.